

EXTRACTO

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 4, de la Ley de Aviación Civil, y el artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y demás normas aplicables, se pone en conocimiento del público en general, que el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión extraordinaria No. 012/2020 realizada mediante videoconferencia el día Lunes 21 de diciembre de 2020, resolvió **autorizar** a la compañía LATAM – AIRLINES ECUADOR S.A. **desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 14 de diciembre de 2021, la extensión de la suspensión temporal de la ruta Quito y/o Guayaquil – Madrid y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales, pudiendo servir, además a los puntos: Barcelona, Bilbao, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, Valencia y Pamplona en España, así como desde y hacia España: París, Lyon, Toulouse, Marsella, Génova, Frankfurt, Múnich, Dusseldorf; Berlín; Milán; Roma, Venecia; Londres, Ámsterdam, Zúrich y Bruselas, con plenos derechos y/o a través de acuerdos de códigos compartidos como operador efectivo o como comercializador de vuelos**, de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 038/2019 de 31 de octubre de 2019, modificado posteriormente por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo No. 30/2019 de 26 de diciembre de 2019; y, suspendido con Resolución No. 10/2019 de 06 de noviembre de 2019. Esta resolución se adoptó considerando que la solicitud de la mencionada compañía tiene como motivación el fuerte impacto operacional y económico ocasionado por el COVID-19 así como la eminente baja de la demanda comercial desde/hacia Madrid; adicionalmente que se ha comprobado que no existe afectación a pasajeros puesto que la compañía comercializa sus boletos a través de un código compartido; que su permiso de operación estará vigente hasta el 2024; y, en base a los informes presentados por la áreas de la Dirección General de Aviación Civil y el informe unificado de la Secretaría del CNAC.

La compañía tiene presentada una declaración juramentada mediante la cual se compromete a cumplir con todas las obligaciones derivadas de los contratos de transporte que puedan ser afectados por la extensión de la suspensión temporal en la ruta mencionada.

A fin de garantizar el derecho al conocimiento de los usuarios del transporte aéreo, **la publicación del presente Extracto se realizará en la página web de la Dirección General de Aviación Civil**, en virtud de lo establecido en el inciso final del Artículo 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, mediante la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió suspender desde el 01 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes de suspensión total o parcial de los permisos de operación, obligación establecida en el inciso tercero del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, como una de las medidas de asistencia aprobadas por el CNAC para coadyuvar a que el reinicio de las operaciones aéreas cuente con la flexibilidad necesaria que permita la recuperación y la sostenibilidad de los servicios de transporte aéreo.

Dado en Quito D.M., a 21 de diciembre de 2020.

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL